

0000000563

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 19

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 39

Periodo: 2018.

Fecha de Repertorio: martes, 02 de enero de 2018

1.- Fecha de Inscripción: martes, 02 de enero de 2018 14:26

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>COMPRADOR</u>					
Natural	1705161253	LARREA ARREGUI GIOVANA MARIA PATRICIA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	0600926166	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<u>VENDEDOR</u>					
Natural	0101989622	SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	0101599926	RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

viernes, 22 de diciembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1292022000	03/03/2017 13:13:20	61420		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El inmueble consistente en el solar número 22 de la manzana número "Q" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL" ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, Valle del Gavilán, código 133, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, cuyos linderos y dimensiones son: Por el frente 9,00 metros con calle pública, Por Atrás 9,00 metros, lote # 2 Manzana "R", Por el Costado Derecho 20,00 metros, lote # 23, Por el Costado Izquierdo 20,00 metros lote # 21, todo lo cual da una superficie total de 180.00 metros cuadrados.

Dirección del Bien: urbanización Ciudad del Sol

Solvencia: Este bien tiene vigente gravamen por <HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR>

5.- Observaciones:

COMPRAVENTA

Inmueble consistente en el solar numero 22 de la manzana numero "Q" de la Urbanización CIUDAD DEL SOL

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yoyi_cavallos

Sigue

martes, 2 de enero de 2018

Pag 1 de 1



Factura: 001-002-000025111 -

0000000564



20171308001001152

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308001001152

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. SANTIAGO FIERRO URRESTA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2017, (17:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101599926
SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101999622
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALBAN FLORES JOSE GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600926166
LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161253
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	REPRESENTADO POR GERMANIA IRINA CEDENO ALCIVAR	CÉDULA	1307821023

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-12-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE ALBAN FLORES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0600926166

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308001001152

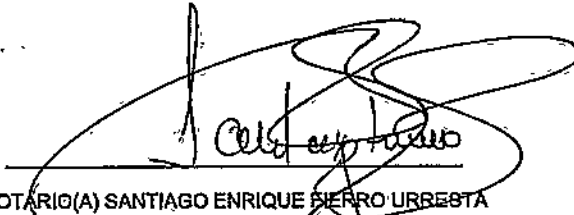
NOTARIO OTORGANTE:	ABG. SANTIAGO FIERRO URRESTA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	22 DE DICIEMBRE DEL 2017, (17:04)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101599926
SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101999622
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALBAN FLORES JOSE GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600926166
LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161253
BANCO DE LA PRODUCCION	REPRESENTADO POR GERMANIA IRINA CEDENO ALCIVAR	CÉDULA	1307821023

S.A. PRODUBANCO			
-----------------	--	--	--

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-12-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE ALBAN FLORES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0600926166

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE PIZARRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

8

8



Factura: 001-002-000025084

0000000565



20171308001P03361

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

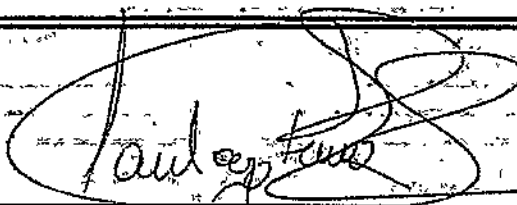
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308001P03361						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE DICIEMBRE DEL 2017, (15:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIVERA OREJUELA RAÚL ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101588926	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101889622	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600926166	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705161253	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	REPRESENTADO POR	RUC	1780368718001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	GERMANIA IRINA CEDEÑO ALCIVAR
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		80000.00					

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

Escritura N°:		20171308001P03361					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE DICIEMBRE DEL 2017, (15:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	REPRESENTADO POR	RUC	1790368718001	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	GERMANIA IRINA CEDENO ALCIVAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

0000000566

PRIMERA PARTE: ESCRITURA DE COMPRAVENTA OTORGAN LOS CONYUGES RAÚL ENRIQUE RIVERA OREJUELA Y MARÍA ESPERANZA SOTO ROMERO; A FAVOR DE LOS CONYUGES JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES Y GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI.-

CUANTÍA: USD \$ 80.000,00

SEGUNDA PARTE: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CÓNYUGES JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES Y GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI; A FAVOR DEL BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

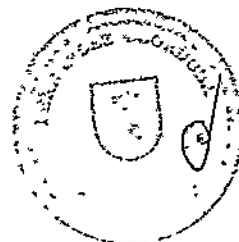
DI: COPIAS

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, Notario Público Primer del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte, el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, debidamente representado por la Ingeniera GERMANIA IRINA CEDEÑO ALCIVAR, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, de conformidad con el Poder Especial que en copia auténtica se acompaña, a quien se le denominara "EL BANCO o ACREEDOR". La compareciente es de estado civil casada, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera, teléfono: 02-3554115/ 099-7788178, domiciliada en la Avenida Malecón y Calle Ocho de la Ciudad de Manta; por otra parte, los cónyuges

Juanita



señor RAÚL ENRIQUE RIVERA OREJUELA Y MARÍA ESPERANZA SOTO ROMERO, casados entre sí, de cincuenta y siete; y, cincuenta y tres años de edad respectivamente, de profesiones arquitecto y secretaria en su orden, correo: rero1960@hotmail, teléfono: 072916771 y domiciliados en la Avenida Uno de Mayo número cuatrocientos sesenta y nueve y Fernando de Aragón de la Ciudad de Cuenca y de tránsito por esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quienes se les denominará "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte, los cónyuges JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES y GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI, casados entre sí, de sesenta y un y sesenta y dos años de edad respectivamente, de profesiones médico y licenciada en su orden, correo: jose.alban.flores@gmail.com, teléfono: 05-2-677825, domiciliados en la Urbanización Manta Beach manzana B2 del cantón Manta, por sus propios y personales derechos, a quienes se les denominara "LOS COMPRADORES y DEUDORES HIPOTECARIOS". Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin



0000000567

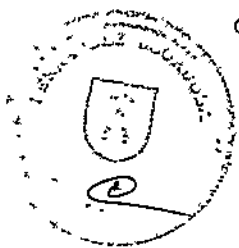


coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa, seducción; y, autorizándome de conformidad con el artículo Setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta notaria, que se agregara como habilitante, del presente contrato se eleve a escritura pública: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Compraventa e Hipoteca abierta y prohibición de enajenar, contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) Por una parte, la Ingeniera GERMANIA IRINA CEDEÑO ALCÍVAR, de estado civil casada, en su calidad de Apoderada Especial del banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de conformidad con el poder que en copia auténtica se acompaña, parte a la cual se denominará en adelante "EL BANCO"; b) Por otra, comparecen los cónyuges señores RAÚL ENRIQUE RIVERA OREJUELA Y MARÍA ESPERANZA SOTO ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la cual en adelante se la denominará simplemente "LOS VENDEDORES"; c) Además comparece los cónyuges señores JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES Y GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen



formada, parte a la cual en adelante se la denominará LOS COMPRADORES o LA PARTE DEUDORA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ya indicado; domiciliados en esta ciudad de Manta y plenamente capaces para contratar y poder obligarse, por lo que convienen en celebrar libre y voluntariamente este contrato. **TITULO PRIMERO: COMPRAVENTA.- PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) LOS VENEDORES son propietarios del inmueble consistente en el solar número veintidós y construcción de la manzana número Q, de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, Valle del Gavilán, código ~~ciento treinta y tres~~, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí; b) Los antecedentes de dominio son: Los cónyuges RAÚL ENRIQUE RIVERA OREJUELA Y MARÍA ESPERANZA SOTO ROMERO, adquirieron el bien antes descrito mediante compraventa según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, Abogado Raúl González Melgar, el veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el veinte de enero del año dos mil cinco. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos LOS VENEDORES venden y dan en perpetua enajenación a LOS COMPRADORES, con todas las servidumbres, usos y costumbres, el inmueble indicado en la cláusula anterior y cuyos, linderos, dimensiones y superficie son: **POR EL FRENTE:** Nueve metros con calle pública; **POR ATRÁS:** Nueve metros, y lote número



0000000568



dos de la manzana R; POR EL COSTADO DERECHO:

metros, lote número veintitrés; y, POR EL

IZQUIERDO: Veinte metros, lote número veintiuno. COM

ÁREA TOTAL: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180,00

m2). CÓDIGO CATASTRAL: 1-29-20-22-000. No obstante

determinarse su cabida, la venta de este inmueble

se la hace como cuerpo cierto y dentro de los

línderos antes señalados. Los línderos del inmueble

son los más generales, y está entendido que si alguna

parte de los mismos no estuviese comprendido en

ellos, quedará también vendido, ya que es voluntad

de las partes que la venta comprenda toda esta

propiedad. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes

fijan como justo precio por la compraventa del inmueble

objeto del presente contrato, la suma de OCHENTA

MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 80.000,00) valor que es

cancelado de la siguiente manera: a) DIEZ MIL

DÓLARES AMERICANOS (US\$10.000,00), valor que LA PARTE

COMPRADORA, paga de contado y en moneda de

curso legal y que LA PARTE VENDEDORA declara haberla

recibido a su entera satisfacción; y, b) SESENTA MIL

DÓLARES AMERICANOS (US\$70.000,00) valor que LA PARTE

COMPRADORA, pagará mediante financiamiento con EL

BANCO. CUARTA: DECLARACIÓN.- LOS VENEDORES

declaran que sobre el inmueble cuyo dominio

se traspa no pesa ningún gravamen ni

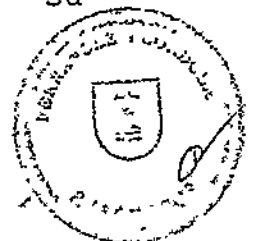
prohibición de enajenar, sometiéndose, además

al saneamiento por evicción según lo estipulado

en la Ley. QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

Todos los gastos que ocasione la celebración

de la presente escritura, hasta su



11:11

inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta de los Compradores, con excepción de la plusvalía que de existir será de cuenta de la parte Vendedora. **SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-** En caso de suscitarse controversias entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite que corresponda de acuerdo a la Ley. **SÉPTIMA: DIRECCIÓN PARA CITACIONES Y/O NOTIFICACIONES.-** En caso de controversias las partes podrán ser citadas y/o notificadas a las siguientes direcciones: a) PARTE VENDEDORA: Dirección del domicilio Avenida Uno de Mayo número cuatrocientos sesenta y nueve y Fernando de Aragón de la Ciudad de Cuenca; Número de teléfono fijo o celular 07291677;- correo electrónico: rerol960@hotmail; b) PARTE COMPRADORA: Dirección del domicilio Urbanización Manta Beach manzana B2 del cantón Manta; Número de teléfono fijo o celular 05-2-677825; correo electrónico jose.alban.flores@gmail.com. **OCTAVA: RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en cada una de las cláusulas que anteceden, por así convenir a sus intereses. **NOVENA: INSCRIPCIÓN.-** Se faculta a cualquiera de las partes para que realice todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. **TÍTULO SEGUNDO: HIPOTECA ABIERTA.- PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) LA PARTE DEUDORA, conjunta o individualmente, han emprendido una serie de negociaciones y actividades que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de



0000000569

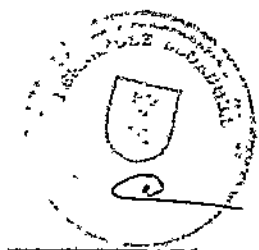


cualquier tipo de créditos de los permitidos por los Bancos en la normativa legal vigente, sean directos o indirectos, contingentes, en moneda de curso legal o moneda extranjera, con o sin emisión de títulos valores, aclarándose que es facultad privativa del BANCO el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA; b) La PARTE DEUDORA, esto es, los cónyuges señores JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES Y GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI, son propietarios del inmueble consistente en el solar número veintidós y construcción de la manzana número Q, de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, Valle del Gavilán, código ciento treinta y tres, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. Al mencionado inmueble le corresponde el código catastral número 1-29-20-22-000. ÁREA TOTAL: Ciento ochenta metros cuadrados (180.00 m2). c) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA adquirió el(os) referido(s) inmueble(s) mediante compraventa que hicieran a su favor los cónyuges señores Raúl Enrique Rivera Orejuela y María Esperanza Soto Romero, según se desprende de la compraventa que antecede y que se perfecciona conjuntamente con la presente hipoteca. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- LA PARTE DEUDORA para garantizar todas sus obligaciones pasadas, presentes y futuras para con el BANCO, de cualquier



naturaleza que éstas fueren, compromete sus bienes presentes y futuros y además constituye a favor del BANCO, Hipoteca Abierta en calidad de Primera sobre el inmueble descrito en el literal b) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: POR EL FRENTE: Nueve metros con calle pública; POR ATRÁS: Nueve metros, y lote número dos de la manzana R; POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros, lote número veintitrés; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros, lote número veintiuno. CON UN ÁREA TOTAL: CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180,00 m²). CÓDIGO CATASTRAL: 1-29-20-22-000. Esta caución hipotecaria solo será levantada cuando

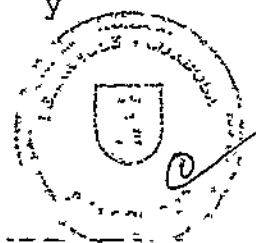
- obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA. TERCERA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen comprenda toda la propiedad, inclusive aumentos y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente, de modo que todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y



0000000570



honorarios de abogado, quedarán ^{íntegramente} garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. A solicitud del BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para el BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual el BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si la PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por el Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando, incluido capital, intereses, comisiones, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor del BANCO; b) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y



ampliaciones, a juicio del BANCO; c) Si LA PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare o limitare el dominio del inmueble hipotecado total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de este; d) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado o sufre prohibición de enajenar por razón de otros créditos o cualquier otra causa; e) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; f) Si LA PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales; g) Si LA PARTE DEUDORA ~~dejare de cumplir cualquier obligación~~ patronal para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si requerida LA PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en esta cláusula; k) Si LA PARTE DEUDORA se constituyere en deudora o fiadora de entidades que tuvieren jurisdicción Coactiva, por obligaciones propias o ajenas; l) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; ll) Si EL



0000000571

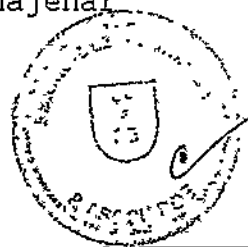


BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a persona natural o jurídica por concepto de avales extendidos por aquel, a solicitud de LA PARTE DEUDORA;

m) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, n) En los demás casos establecidos en la Ley. Para todo lo cual las partes expresamente pactan someterse al trámite que corresponda de acuerdo a la Ley. QUINTA:

PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

SEXTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. Voluntariamente y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar



y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, sin expreso consentimiento escrito de EL BANCO. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad al Banco por el uso que de a dichos fondos. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a PRODUBANCO para ~~que~~ obtenga de cualquier fuente de información, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, PRODUBANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de La Parte Deudora. Así mismo La Parte Deudora autoriza expresamente para que de cualquier valor que mantenga en El Banco en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones o por cualquier otro concepto a su



0000000572



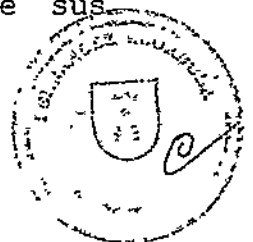
nombre, El Banco proceda a debitar los gastos a pagarse a terceros distintos de El Banco, como por ejemplo, honorarios de peritos avaluadores, honorarios de peritos por inspecciones, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, primas de seguro, honorarios por recuperaciones extrajudiciales y judiciales, honorarios por abogados, tasa judicial y en general gastos, tasas e impuestos a ser pagados a terceros. SÉPTIMA: SEGURO.-

Cuando EL BANCO así lo solicite, LA PARTE DEUDORA se obligan a contratar un seguro sobre el inmueble hipotecado, por el valor y riesgo que EL BANCO determine y con un plazo igual al de las obligaciones que estuvieren pendientes de pago. Si no lo hiciere, queda facultado EL BANCO para

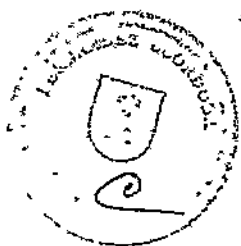
contratar tal seguro y, en este caso, se obliga LA PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más el interés legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que EL BANCO hizo el desembolso y el día en que LA PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo

del seguro. En todo caso LA PARTE DEUDORA autorizan para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. OCTAVA: ACEPTACIÓN.- EL BANCO acepta la hipoteca

que queda constituida, por ser en seguridad de sus



intereses. A su vez, LA PARTE DEUDORA acepta y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convénir a sus intereses. NOVENA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. DÉCIMA: DOMICILIO.- Las partes renuncian fuero y domicilio y expresamente pactan someterse a los Jueces competentes de esta Ciudad y al trámite que corresponda de acuerdo a la Ley. DÉCIMO PRIMERA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA queda facultada para obtener la inscripción de este instrumento, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas con la razón de inscripción de esta hipoteca. DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA CITACIONES Y /O NOTIFICACIONES.- En caso de controversia las partes podrán ser citadas y/o notificadas a las siguientes direcciones: a) LA PARTE DEUDORA: Dirección del domicilio Urbanización Manta Beach manzana B2 del cantón Manta; Número de teléfono fijo o celular 05-2-677825; correo electrónico jose.alban.flores@gmail.com; b) BANCO: Dirección





Gobierno Autónomo Descentralizado
Manabí
RUC: 136000960001
Dirección: Av. diez Calle 9 - Edif. 2011 - 47912011 - 417

No. 0679202



0000000573

EMISION: 12/20/2017 4:24 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO
MENDOZA

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL		ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA E HIPOTECA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CONTIGUA DE 105800.00 ubicada en MAYRA DO LA BARROQUA MANABÍ		1-20-20-22-030		180.00	56792.00	308187	679202
12/20/2017 4:24							
VENDEDOR		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y AJUOSIALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO		VALOR	
0101899926	RIVERA OREJUELA RAUL Y SPA.	M2-O LT22 URB. CIUDAD DEL SOL		Impuesto principal		658.00	
ADQUIRENTE		DIRECCIÓN		Junta de Beneficencia de Guayaquil		187.40	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR		855.40	
0600926166	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	SN		VALOR PAGADO		855.40	
EMISION: 12/20/2017 4:24 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA				SALDO		0.00	

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MANABÍ



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1350000930001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf: 2011 - 479 / 2011 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0676406

12/21/2017 10:12

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE DIFERENCIA DE ALCABALA POR LA CUANTIA DE \$80000.00 CANCELANDO POR \$65800.00 Y LA DIFERENCIA A CANCELAR ES DE LA CUANTIA DE \$14200.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		0,00	0,00	308257	676406

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0101599928	RIVERA OREJUELA RAÚL Y SRA.	MZ-Q LT.22 CIUDAD DEL SOL	Impuesto principal	142,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	42,60
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	184,60
0600926166	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	SN	VALOR PAGADO	184,60
			SALDO	0,00

EMISION: 12/21/2017 10:12 DELIA ESTEFANÍA MACÍAS SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1350000930001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf: 2011 - 479 / 2011 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0679203

12/20/2017 4:25

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-29-20-22-000	180,00	56792,80	308190	679203

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0101599928	RIVERA OREJUELA RAÚL Y SRA.	MZ-Q LT.22 URB. CIUDAD DEL SOL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	278,86
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	279,86
0600926166	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	SN	VALOR PAGADO	279,86
			SALDO	0,00

EMISION: 12/20/2017 4:25 MAYRA STEFANIE SOLÓRZANO MENDOZA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

000000574

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0089354



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICAR Que revisado el ~~Catastro~~ SOLAR Y CONSTRUCCION
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
perteneciente a RIVERA OREJUELA RAUL Y SRA
ubicada MZ Q LT 22 URB CIUDAD DEL SOL
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$56792.00 CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 00/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA E HIPOTECA

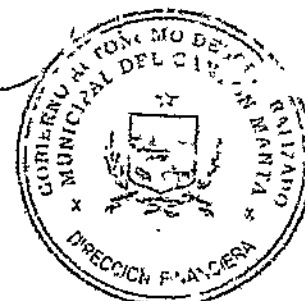
CANCELO CON LA CUANTIA DE \$80000.00

Elaborado: DANIEL SILDARRIAGA

Manta.

21 DE DICIEMBRE 2017

Director Financiero Municipal





GOBIERNO CERTIFICADO DE AVALÚO DEL CANTÓN MANTA

Manta

Nº CERTIFICACIÓN: 0000138938
Nº ELECTRÓNICO: 54173

Fecha: Lunes, 11 de Diciembre de 2017

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-29-20-22-000

Ubicado en: MZ-Q LT.22 URB. CIUDAD DEL SOL



ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 180

PROPIETARIOS

Documento de Identidad
0101599926

Propietario

RIVERA OREJUELA RAUL Y SPA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 13500

CONSTRUCCIÓN: 43292

AVALÚO TOTAL: 56792

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Solórzano García Ana Gabriela, 2017-12-11 09:25:13.



0000138938



#MANTADIGITAL
Conectando frías y calientes

0000000575



GOBIERNO AUTÓNOMO DESARROLLO INTEGRAL Y OBRAS PÚBLICAS INFORME DE REGULACIÓN URBANA

Manta

(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 07-12-2017

Nº CONTROL: 00000000

PROPIETARIO:

DIRECCIÓN: RIVERA OREJUELA RAÚL E SRA URBANO

UBICACIÓN:

MZ-Q LT.22 CIUDAD DEL SOL

C. CATASTRAL:

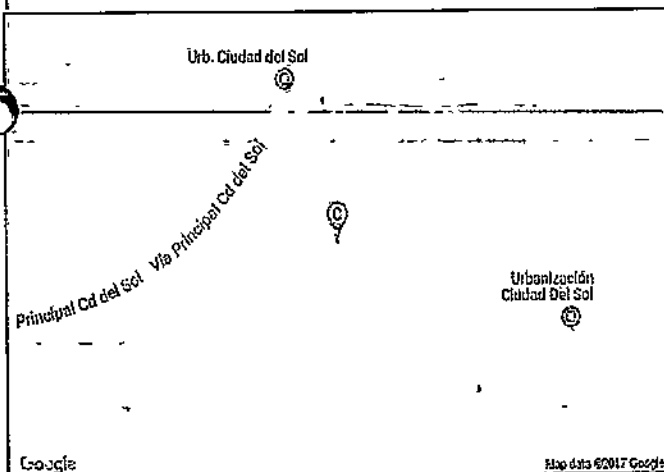
1292022000

PARROQUIA:

MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOTE



FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

Nº 0062852
URBANIZACIÓN
CIUDAD DEL SOL

CODIGO

OCUPACIÓN DE SUELO

AISLADA

LOTE MIN:

180 m2

FRENTE MIN:

8

N. PISOS:

2

ALTURA MÁXIMA

10

COS:

70 %

CUS:

100%

FRENTE:

5.00

LATERAL 1:

1.00 - SEGUN
REGLAMENTO
INTERNO SE
PERMITIRA

LATERAL 2:

1.00

POSTERIOR:

3.00

ENTRE BLOQUES:

USO DE SUELO: RESIDENCIAL 2.-

RESIDENCIAL 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)

FRENTE: 9.00m con calle publica
 ATRÁS: 9.00m con lote n° 2 mz R
 CIZQUIERDO: 20.00m con lote n° 21
 DERECHO: 20.00m con lote n° 23
 ÁREA TOTAL: 180,00 m²

Arg. Juvenal Zambrano Orejuela

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; antenroyectos;



1292022000W7Z

OBSERVACIÓN

Si el terreno es esquintero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 118243



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada CERTIFICA: que tras revisar el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas, Tributos o contribuciones a cargo de

RIVERA OREJUELA RAUL Y SRA.

20 DICIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

1292022000: MZ-Q LT.22 URB. CIUDAD DEL SOL

Manta, veinte de diciembre del dos mil diecisiete



0000000576



Emergencia Teléfono:

CUERPO DE FUERZAS ARMADAS

ROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

0058372

0101599926

RIVERA OREJUELA RAUL Y SRA.

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

MZ-Q LT. 22 CIUDAD DEL SOL

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

REG-530988

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

05/12/2017 10:31:00

FECHA DE PAGO:



VALOR

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: lunes, 05 de marzo de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ROBANTE DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Ficha Registral-Bien Inmueble

61420



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624738
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17025213, certifico hasta el día de hoy 05/12/2017 14:10:23, la Ficha Registral Número 61420.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial:
Fecha de Apertura: viernes, 03 de marzo de 2017
Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: urbanización Ciudad del Sol

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble consistente en el solar número 22 de la manzana número "Q" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL" ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, Valle del Gavilán, código 133, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, cuyos linderos y dimensiones son: Por el frente 9,00 metros con calle pública, Por Atrás 9,00 metros, lote # 2 Manzana "R", Por el Costado Derecho 20,00 metros, lote # 23, Por el Costado Izquierdo 20,00 metros lote # 21, todo lo cual da una superficie total de 180.00 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA E HIPOTECA	199 20/ene/2005	2.914	2.936
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR	87 20/ene/2005		
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJEN	304 10/mar/2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 20 de enero de 2005

Número de Inscripción: 199

Tomo:

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 344

Folio Inicial: 2.914

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final: 2.936

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de diciembre de 2004

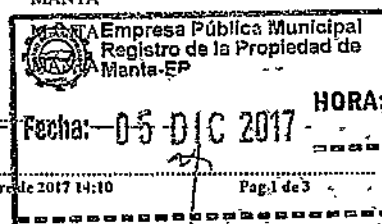
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, ENTREGA DE OBRA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, El inmueble consistente en el solar número 22 de la manzana número "Q" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL" ubicada en el Barrio Jesús de Nazareth, Valle del Gavilán, Parroquia Manta de la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	0101599926	RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA	
COMPRADOR	149913	SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	CASADO(A)		
VENDEDOR	800000000072617	COMPANIA EL CERCADO S.A ELART S.A.E INMOBILIARIA CALIDAD INMOCAI S.A.			



0000000577

**HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**Inscrito el: **viernes, 20 de enero de 2005**Número de Inscripción: **87**

Tomo:

Nombre del Cantón: **MANTA**Número de Repertorio: **345**

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA TERCERA**

Folio Final:

Cantón Notaría: **MANTA**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 29 de diciembre de 2004**

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	8000000000005015	BANCO DEL PICHINCHA C.A.		MANTA	
DEUDOR	0101599926	RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA	
DEUDOR	149913	SOTO-ROMERO MARIA ESPERANZA	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**[3 / 3] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES**Inscrito el: **viernes, 10 de marzo de 2017**Número de Inscripción: **304**

Tomo:

Nombre del Cantón: **MANTA**Número de Repertorio: **1534**

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: **NOTARIA DECIMA SEPTIMA**

Folio Final:

Cantón Notaría: **CUENCA**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 05 de diciembre de 2016**

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR Un lote de terreno y vivienda sinado con el número 22 de la Manzana "Q", ubicado en la urbanización Ciudad del Sol, parroquia Manta del cantón Manta. * Hipoteca inscrita el 20 de Enero del 2005.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	8000000000000046	BANCO PICHINCHA C.A.		MANTA	
DEUDOR	0101599926	RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA	
DEUDOR	149913	SOTO-ROMERO MARIA ESPERANZA	CASADO(A)	MANTA	

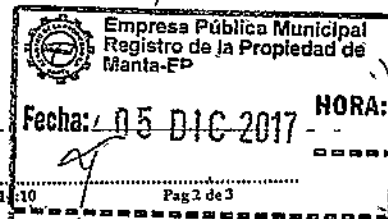
TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	2
<< Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:10:23 del martes, 05 de diciembre de 2017

A petición de: **RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE**



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
Fecha: 05 DIC 2017	HORA: 14:00
Certificación impresa por: laura_tigua	

0000000578

**COMITE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA
URBANIZACION CIUDAD DEL SOL**



CERTIFICADO DE EXPENSAS

En mi calidad de Presidente del Comité de Copropietarios y Propietarios de la Urbanización Ciudad del Sol, me permito certificar que se encuentran al día las alcuotas de mantenimiento de la Villa Q 22 hasta el mes de Diciembre del año 2017.

La vivienda se encuentra registrada en Municipio de Manta con el Código Catastral No.1292022000, a nombre de RIVERA OREJUELA RAUL Y SRA., con Cédula de Identidad No. 0101599926.

Autorizo al Señor RIVERA OREJUELA RAUL Y SRA, a dar a la presente el uso que más convenga a sus intereses.

Manta, Diciembre 13 de 2017

COMITE DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS
DE LA URBANIZACION CIUDAD DEL SOL

Janny Heredia Gutiérrez
PRESIDENTE

Nury Guzmán Filán
Administración



Oficio Nro. MIDUVI-GOTM-2017-0793-O

Portoviejo, 07 de junio de 2017

Asunto: PRÓRROGA DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL

Señor
Danny Humberto Heredia Gutiérrez
Representante Legal
COMITE DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS URBANIZACION CIUDAD DEL SOL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite N° MIDUVI-GOTM-2017-1349-E de fecha 24 de mayo de 2017, mediante el cual solicita se apruebe e inscriba la prórroga de la Directiva del COMITÉ DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL del cantón Manta, provincia de Manabí; revisada que ha sido la documentación adjunta, cumplo con informarle lo siguiente: _____

La Dirección de Oficina Técnica de MIDUVI - MANABÍ, una vez que la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección Provincial ha revisado la formalidad de la documentación adjunta, por lo que, se procede con la inscripción y registro de la prórroga de la Directiva, establecida en la Asamblea General Ordinaria realizada el 2 de febrero de 2017; la misma que estará en vigencia hasta el 22 de febrero de 2018:

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	Danny Humberto Heredia Gutiérrez	130787551-6
Vicepresidente	Peter Paúl Strenge Chávez	130556701-6
Secretaria	Karina Elizabeth Mero Piguave	130826132-8
Tesorero	John Patrick Blinkhorn Nuques	090884924-3
Primer Vocal	Dolores Eugenia Vázquez Vázquez	171320333-7
Segundo Vocal	Malcom Vinicio Favian Alcívar Giler	130391059-8
Tercer Vocal	Humphrey Xavier Rubio Tobar	170953438-0
Primer Vocal Suplente	Frank Jefferson García Macías	130624231-2
Segundo Vocal Suplente	Jorge Rafael Roca Sión	130086204-0
Tercer Vocal Suplente	David Eliseo Murillo Almeida	091374363-9

La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se elevará a conocimiento de las autoridades competentes; y, de existir alguna oposición debidamente fundamentada sobre el registro de directiva, esta quedará suspendida hasta que se emita la resolución respectiva, previa a una investigación exhaustiva.



Ministerio
de Desarrollo
Urbano y Vivienda

000000579



Oficio Nro. MIDUVI-GOTM-2017-0793-O

Portoviejo, 07 de junio de 2017

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto de 2015, la Organización Social debe obligatoriamente registrarse en el Registro Único de las Organizaciones Sociales, RUOS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Arq. Gloria Bernarda Chinga Zambrano
DIRECTORA DE OFICINA TÉCNICA DE MANABÍ

Referencias:

-MIDUVI-GOTM-2017-1349-E

Anexos:

-ref-1326.pdf

Copia:

Señora Abogada
Janeth Alexandra Mieles Cevallos
Abogada

jm





URBANIZACIÓN "CIUDAD DEL SOL"

REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO:

1. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
2. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
3. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
4. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
5. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
6. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
7. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
8. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
9. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.
10. Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.

ACUERDA:

Que la urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.

ARTICULO 1.º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

La urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.

La urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.

ARTICULO 2.º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

La urbanización "Ciudad del Sol" se encuentra ubicada en el sector de la zona urbana de la ciudad de Santiago Fierro Urteaga.



Art. 4. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.-

La presente reglamentación establece el uso y desarrollo de las construcciones permitidas, densidades, áreas de implantación, áreas libres, retiros, estacionamientos de vehículos, garajes y áreas para la Urbanización Ciudad del Sol.

Art. 5. DE LOS USOS DE SUELOS.-

5.1. Residencial:

- a.- Vivienda Familiar (ARF)
- b.- Vivienda Multifamiliar (ARC)

5.2. Área cedida al Municipio:

- a.- Destinadas a vía principal y secundaria, parques, áreas libres, canchales (AVG)

5.3. Área comercial (AC)

5.4. Área Recreacional o Club House (AVR)

5.5. Área de Retiro (AR)

Art. 6. DENSIDAD.-

1. Vivienda Familiar (ARF)	2. Vivienda Multifamiliar (ARC)
3. Área Recreacional o Club House (AVR)	4. Área de Retiro (AR)

Art. 7. DEL USO DEL TERRENO RESIDENCIAL.-

7.1. El terreno residencial se divide en:

7.1.1. Área de construcción de viviendas.

7.1.2. Área de construcción de edificios.

7.1.3. Área de construcción de edificios.

7.1.4. Área de construcción de edificios.

7.1.1. Área de construcción de viviendas.

El porcentaje de construcción de viviendas en el terreno residencial es del 70%.

7.1.2. Área de construcción de edificios.

Se permite la construcción de edificios de hasta 10 pisos en el terreno residencial. La superficie del suelo tipo de esta zona es de 100 m².

7.1.3. Área de construcción de edificios. C.O.S. Coeficiente de Ocupación de Suelo.

El porcentaje de construcción de edificios en el terreno residencial es del 70% del tipo de construcción del terreno.



7.1.5. Área Libre.

El porcentaje mínimo del área libre será de treinta por ciento (30%) de la superficie total del solar.

7.1.6. Área de Construcción. CUS Coeficiente de Uso de Suelo

El área de construcción no sobrepasará el ciento por ciento (100%) de la superficie total del solar.

7.1.7. Altura de la Edificación.

La altura de la edificación en esta zona no sobrepasará los 7,00 Mts. permitiéndose hasta un máximo de 2 pisos incluyendo planta baja. La terraza sobre la planta alta no podrá ser accesible.

7.1.8. Retiros.

Fronal. Cinco metros (5,00 Mts.) como mínimo. Cuando el solar sea en esquina el retiro mínimo hacia la segunda calle será de dos metros (2,00 Mts.) A excepción del conjunto I en el eje 12 que será de tres metros.

Posterior. Será de 3,00 Mts. como mínimo. Salvo las lotes 120, 112, E8 que tendrán una zona de retiro y que se expresa en el plano de implantación de las villas.

Lateral. No será menor de 1,00 Mts. como mínimo.

No se permitirá el abasamiento de los lotes, debiendo en ese caso mantenerse en el nivel de la línea de fábrica.

7.1.9. Cercos vivos.

Fronal. No se permitirá cercos vivos frontales y laterales hasta la línea de retiro (5,00 m). En la separación lateral de los lotes en el retiro frontal se podrá instalar un cerco de alambrado de alambre de 1,50 mts. de altura y cuando tenga un árbol en el interior o un árbol y un arbusto se podrá instalar un cerco lateral y posterior de alambrado de 1,50 mts. de altura. Los cercos vivos podrán construirse hasta la línea de retiro de 5,00 mts. en el fondo del solar y en el fondo posterior de 3,00 mts.

En los lotes cuyos límites coincidan con los límites de toda la urbanización, es decir lindero Sur, Este y Oeste no se podrá colocar alambre de púas ni ningún tipo de aditamento que lo modifique. Se permitirá la construcción de cercos vivos de alambrado de hasta cuatro metros (4,00 m) de altura, a excepción de los linderos posteriores de los solares que coincidan con el lindero norte de la Urbanización en los que solo se permitirá la construcción de cercos vivos transparentes de hasta tres metros de altura (3,00 m), pero este cerco vivo solo se podrá realizar si todos los copropietarios que se encuentren ubicado sobre este lindero llegan a un acuerdo de realizarlo todos a la vez siguiendo el diseño entregado adjunto el cual no podrá ser modificado.

7.1.10. Deberá proveerse para cada unidad de vivienda, como mínimo, una plaza de parqueo construida dentro del predio, para la cual podrá utilizarse la faja comprendida entre la línea de fábrica y la línea de construcción. se permitirá una cubierta siguiendo el diseño entregado adjunto. No se permiten estacionamientos cerrados.



7.1.11. División de Solares:

No se permitirá en ningún caso la subdivisión de los solares.

7.1.12. Unificación de los solares.-

En el caso de que en esta zona existan propietarios de solares desunificados, se podrá edificar viviendas multifamiliares de tal manera que la densidad resultante sea igual a la densidad de los solares integrados, respetando siempre la altura de la edificación que indica el reglamento.

En los casos de unificación de solares se respetarán los coeficientes de ocupación COS y de utilización CUS del proyecto y los retiros frontales y posteriores. Para los retiros posteriores se deberá dejar por lo menos dos metros (2,00 m) de retiro en cada lado del predio resultante de los solares unificados.

Art. 8. RESIDENCIAL.

8.2.0. Vivienda Multifamiliar.

8.2.1. En esta zona solamente se permitirá la construcción, reconstrucción o modificaciones de edificios destinados para este uso, con los marcados en el plano urbanístico con la simbología ARC.

8.2.2. Habitabilidad.

El número máximo de habitantes por solar resultará de aplicar un coeficiente de densidad de 50⁰ Hab. por Ha.

8.2.3. Área de Implantación.

El porcentaje mínimo del área de implantación será de cincuenta por ciento (50%) de la superficie del solar.

8.2.4. Área libre.

El porcentaje mínimo del área libre será de diez por ciento (10%) de la superficie del solar.

8.2.5. Área de construcción.

El área de construcción no sobrepasará el diecisiete por ciento (17%) de la superficie total del solar.

8.2.6. Altura de la Edificación.

La altura de edificación en esta zona no sobrepasará los 21,00 Mts. medidos desde la línea de fábrica hasta la parte superior más alta, permitiendo hasta un máximo de seis pisos incluyéndose la planta baja. La terraza sobre la planta baja no será accesible.

8.2.7. Retiros.

Frontal.- Cinco metros (5,00 Mts.) como mínimo. Cuando el solar cuente con más frentes, el retiro frente a la calle o calles secundarias será de tres metros (3,00 Mts.) como mínimo.

Posterior.- Será de cuatro metros (4,00 Mts.) como mínimo.

Laterales.- No podrán ser menores de 2,00 Mts. como mínimo.

8.2.8. Cerramientos.-

Frontal.- Se permitirá cerramientos frontales sólo de tipo transparente o vegetal de hasta dos metros (2 Mts.) de altura en la línea de fábrica del solar y en los laterales desde la línea de fábrica hasta la línea de retiro frontal. Este cerramiento frontal podrá tener un ancho de mampostería o material opaco de hasta cincuenta centímetros de altura (50 cm).

Laterales y Posteriores.- Se permitirán cerramientos laterales y posteriores de mampostería hasta dos metros (2,00 Mts.) de altura, tales cerramientos podrán construirse desde la línea de fábrica hasta el fondo de solar y en el límite posterior del mismo.



En los lotes cuyos linderos colindan con los linderos de la urbanización se permitirá la construcción de cerramientos de mampostería de hasta cuatro metros (4,00 m) de altura, a excepción de los linderos frontales de los solares que colindan con el lindero norte en los que solo se permitirá la construcción de cerramientos transparentes de hasta tres metros de altura (3,00 m). Este cerramiento frontal podrá tener un antepecho de mampostería o material opaco de hasta cincuenta centímetros de altura (50 cms.)

8.2.9. Se permitirá volados o balcones en la planta alta, hasta de dos metros máximo sobre la línea de construcción del retro frontal.

8.2.10. Deberá proveerse para cada unidad de vivienda una plaza de parqueo para la cual podrá utilizarse la faja comprendida entre la línea de fábrica y la línea de construcción.

Art. 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS Y SUS INSTALACIONES.

9.1.1. Todas las instalaciones de las viviendas serán subterráneas, compuestas y estarán sujetas a las disposiciones y especificaciones de las ordenanzas y reglamentos pertinentes.

9.1.2. Se prohíbe toda conexión a multiplicas instalaciones de la Urbanización, según las normas establecidas por la Administración luego de la apertura de la Urbanización. También se prohíbe la apertura de cerros, matorrales, etc., en el interior de la Urbanización, para la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica y para la instalación de líneas de conducción de aguas servidas de la Urbanización.

Art. 10. DISPOSICIONES PARA LOS CONSTRUCTORES EN CASOS DE REMODELACIONES U OBRAS EXTRAS.

10.1. Toda modificación, reforma, refacción de las viviendas deberá obtener de la Administración el consentimiento para la construcción respectiva.

En los casos de obras de construcción o refacción a la edificación de la vivienda, el propietario deberá presentar a la Administración el proyecto de obra, el cual deberá ser aprobado por la Administración antes de comenzar la obra.

La Administración se reserva la propiedad y custodia de los planos de la vivienda, los cuales serán devueltos al propietario al finalizar la obra. No se podrán sacar copias de los planos sin el consentimiento de la Administración.

Todos los trabajos de construcción dentro de las viviendas deberán ser ejecutados con la respectiva dirección técnica y patronal de un profesional calificado o arquitecto, quien asumirá la responsabilidad por el trabajo y la libertad de las obras.

10.2. Quiénes transporten materiales de construcción solo ingresarán a la Urbanización en horas y días hábiles.

10.3. No podrán ingresar vehículos que transporten materiales, que no sean para el uso de la construcción de viviendas de la Urbanización.

10.4. El constructor proveerá de vestideros y de facilidades para la alimentación dentro del sitio.

10.5. Queda expresamente prohibido preparar, vender, almacenar, en calles y aceras de la Urbanización, de la zona de la obra, materiales de construcción y de repuestos y dejarlos en la misma, condiciones inseguras. Los trabajos de reparación de trabajos frente a las casas, como trabajos de albañilería, etc., no se podrán realizar.

10.6. Los trabajos deberán mantener sus niveles y pendientes dentro del terreno y no podrán recibir visitas ni el personal de la Urbanización podrá entrar a las obras sin autorización.

10.7. Los trabajadores de las construcciones no podrán salir del terreno de la obra sin autorización de la Urbanización.

10.8. Los trabajos de las construcciones no podrán modificarse sin la autorización de la Urbanización.

10.9. El propietario de la obra no podrá modificar el terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

10.10. El propietario de la obra no podrá modificar el terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

10.11. El propietario de la obra no podrá modificar el terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

10.12. El propietario de la obra no podrá modificar el terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

ARTÍCULO 11. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

11.1. Las obras de construcción deberán ser realizadas dentro del terreno de la obra y no podrán salir del terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

11.2. Las obras de construcción deberán ser realizadas dentro del terreno de la obra y no podrán salir del terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

ARTÍCULO 12. REGISTROS VISUALES Y ALTURA DE VENTANAS

12.1. Los edificios construidos deberán ser realizados dentro del terreno de la obra y no podrán salir del terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.

12.2. Si se requiere construir ventanas, para efectos de iluminación y ventilación, no estarán dentro del caso de ser anteriores a las construcciones que se están construyendo y no podrán salir del terreno de la obra sin la autorización de la Urbanización.



Art. 13. LUZ Y VENTILACIÓN.-

Los ambientes deberán tener iluminación y ventilación natural directa, para lo cual deberán tener ventanas que den hacia los retiros. Salvo el caso de bodegas, depósitos o servicios higiénicos en los que se podrá disponer iluminación artificial y ventilación mecánica forzada.

Art. 14. EXCLUSIVIDAD DE USOS.-

A fin de mantener el carácter estrictamente residencial de la Urbanización Ciudad del Sol, dentro de los conjuntos residenciales no podrán instalarse ningún tipo de uso de suelo diferente al residencial.

Para actividades diferentes a las residenciales se ha establecido los terrenos de uso comercial.

Art. 15. CAMBIOS EN CONSTRUCCIONES.-

Para preservar la unidad de los conjuntos y de la urbanización en general se prohíbe terminantemente la modificación de las fachadas frontales de las edificaciones que se entregan.

Los propietarios que deseen realizar cambios en la forma o color de sus edificaciones, podrán afectar únicamente las fachadas laterales y posteriores que tengan un espacio de retiro con los solares vecinos.

Para realizar los cambios se deberá cumplir con los requisitos ya indicados dentro de los artículos de esta reglamentación, debiendo pedir la autorización y aprobación del Director de Asesoría de Propiedad, mediante oficio y aprobación de diseño, para la modificación, la cual deberá ser inspeccionada periódicamente para su exacto cumplimiento.

El Director de Asesoría de Propiedad de los conjuntos de la urbanización deberá informar al Departamento Técnico de la Municipalidad.

En los terrenos que se entregan se deberá tener siempre y cuando existan los espacios de retiro de los edificios de las villas. Se deberá tener espacio suficiente para la circulación de los vehículos de tránsito, en que se entregan los edificios de las villas.

En los terrenos que se entregan se deberá tener siempre y cuando existan los espacios de retiro de los edificios de las villas. Se deberá tener espacio suficiente para la circulación de los vehículos de tránsito, en que se entregan los edificios de las villas.

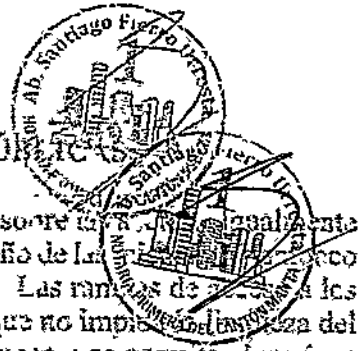
Bajo ningún concepto se podrá utilizar ningún espacio para convertir las viviendas en oficinas, almacenes, talleres, etc., sin la autorización del Consejo Municipal de los lotes, afectando la unidad y armonía de la urbanización.

Art. 16. DE LAS MASCOTAS Y OTROS ANIMALES.-

Se prohíbe la tenencia o cría de animales diferentes a las mascotas, las cuales no deberán generar ruidos molestos a los vecinos. Si alguno de ellos produce sonidos (ladridos, maullidos, etc.) que perturben la tranquilidad, deberán ser retirados y no regresarán a la Urbanización, para lo cual la Asociación de Vecinos, indicará por escrito sobre el particular. Los propietarios deberán mantener los registros sanitarios y vacunas de sus mascotas completos y actualizados.

Está condicionada a que se los mantenga dentro de los límites de su propio solar, y con las seguridades para impedir que salgan de dichos límites. Al salir de sus predios deben estar sujetas con correas.

Los propietarios de mascotas deberán limpiar los desechos orgánicos de estas cuando las saquen a pasear por las áreas públicas de la urbanización.



Art. 17. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Queda terminantemente prohibido el apareamiento sobre las vías públicas. En ningún caso se podrá modificar las alcantarillas ni modificar el diseño de las mismas. No podrán destruirse los bordillos por ningún motivo. Las rampas de acceso a los garajes deben tener un sistema de mantenimiento que no impida la fluidez del colector o sumideros respectivos. Bajo ningún concepto se permite obstruir el cauce de las aguas lluvias por los canales de las calles y vías. No se permite enterrar preparabarridos directamente sobre las vías.

Art. 18. LETREROS, CARTELES Y ANILAJOS.

A fin de mantener el carácter rural, no se considerará la zona de la Urbanización del Sol, no podrán colocarse letreros o carteles en ningún caso, ni en las vías ni en las predios, salvo en los casos de señalización de tránsito. En las avenidas, calles principales y parques de la Urbanización.

Art. 19. DE LA CONVIVENCIA.

Los propietarios de los terrenos y/o inmuebles de la Urbanización del Sol, deberán cumplir con las normas de convivencia que se establezcan en el presente reglamento.

Los propietarios de los terrenos y/o inmuebles de la Urbanización del Sol, deberán cumplir con las normas de convivencia que se establezcan en el presente reglamento.

Los propietarios de los terrenos y/o inmuebles de la Urbanización del Sol, deberán cumplir con las normas de convivencia que se establezcan en el presente reglamento.

19.4. Es prohibido el uso de armas blancas o de fuego en la zona de la Urbanización del Sol.

19.5. Los propietarios de los terrenos y/o inmuebles de la Urbanización del Sol, serán responsables de que las personas que se encuentren en sus predios, no realicen actos de vandalismo, ni de deterioro de la tranquilidad, decoro, salubridad y seguridad del vecindario, y controlarán el ruido y cualquier clase de molestia originada en las propiedades, por lo que no exceda al exterior.

19.6. Los propietarios de los terrenos y/o inmuebles de la Urbanización están obligados a mantener, en todo momento, sus propiedades libres de maleza, desperdicios, etc.



19.7. Está prohibido estacionar vehículos sobre las aceras, calzadas de la Urbanización. Se recuerda que debajo de las áreas verdes de las aceras y calzadas existen tuberías de agua servida y agua potable y el peso del carro puede dañarlas.

19.8. Los copropietarios no pueden estacionar dentro de la Urbanización camiones, buses, busetas, lanchas, yates, maquinarias, volquetas o cualquier otro medio de transporte que no sean vehículos de tipo liviano.

19.9. Cada propietario no puede estacionar obligatoriamente un vehículo dentro de la propiedad de su lote.

19.10. Esta prohibida arreglar o lavar autos, motos, etc. en las calles de la Urbanización. Esta actividad deberá realizarse dentro de su propia propiedad.

19.11. Queda prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles que afecten o interfieran con la infraestructura de alcantarillado, tuberías de agua potable, etc. de la Urbanización.

19.12. El uso de espacios y áreas comunes de la Urbanización para actividades administrativas o comerciales está prohibido.

19.13. No se podrá utilizar el espacio común para actividades comerciales, industriales, etc.

19.14. No se podrá utilizar el espacio común para actividades recreativas, deportivas, etc.

19.15. No se podrá utilizar el espacio común para actividades religiosas, políticas, etc.

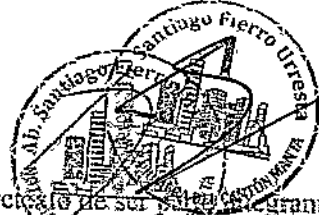
19.16. No se podrá utilizar el espacio común para actividades de entretenimiento, etc.

19.17. No se podrá utilizar el espacio común para actividades de almacenamiento, etc.

19.18. No se podrán hacer excavaciones ni otros trabajos que afecten la infraestructura de la Urbanización.

19.19. No se podrá disparar armas de fuego dentro del perímetro de la Urbanización.

19.20. Impedir que el ruido que se produzca en el interior de las casas o edificios sea excesivo, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.



19.21. Está prohibido guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser propietario integrante de los utensilios o herramientas utilizados por el Propietario en su trabajo o actividad, sustancias explosivas, corrosivas, inflamantes o que pudiesen producir humo o malos olores, no estando involucradas dentro de esta prohibición, las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble.

19.22. Está prohibido colocar en el exterior de los inmuebles cualquier objeto susceptible de afectar la estética de la Urbanización o comodidad de los demás Copropietarios.

19.23. No se podrá utilizar los servicios del personal dependiente de la urbanización para actividades, trabajos y/o servicios de carácter particular.

19.24. No se podrá instalar en los bienes ubicados en la Urbanización antenas de radio o parabólicas sin autorización expresa de la Administración.

19.25. Cuando los Copropietarios salgan de vacaciones o de viaje, deberán asegurarse que sus animales domésticos queden en casa, y no perturben la tranquilidad y el orden del vecindario, siendo el dueño del animal responsable de que éste no cause molestias a los vecinos ni a la comunidad, tomando las precauciones necesarias.

19.26. Está prohibido utilizar los áreas comunes y sociales para fines distintos a los autorizados en este reglamento.

Art. 20. CONSERVACIÓN, PRESEVACIÓN Y CUIDADO.-

Para promover la buena conservación, preservación y cuidado de la Urbanización, el cultivo de jardines, árboles en los solares particulares, así como en las avenidas, calles, parques y zonas verdes, la Municipalidad recurre a las Asociaciones de Vecinos y Vecinas a convocar concursos y certámenes con premios que estimulen el cuidado y el cultivo de los jardines y los haga velar por el ornato y el embellecimiento de la Urbanización.

Art. 21. DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.-

Queda estrictamente prohibido a los propietarios, realizar acciones que impliquen la producción descontrolada de desechos de tipo orgánico en forma tal que contaminen los elementos naturales básicos como el agua, la tierra y el aire.

Art. 22. USUFRUCTO DE ÁREAS COMUNES.-

Los parques y áreas verdes de propiedad del municipio de la ciudad solo podrán ser usados por los propietarios de los lotes y condominios de la Urbanización Ciudad del Sol y las personas que bajo su responsabilidad inviten.

Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de mantenimiento de dichas áreas.

El Área Verde Recreacional AVR de 3.099,70 M² en donde se construyó la casa club, no será de propiedad del municipio, sino de la asociación de Vecinos Propietarios de Ciudad del Sol.

Art. 23. TRÁNSITO VEHICULAR Y



DE LA URBANIZACIÓN.

El tránsito vehicular estará regido por las leyes y reglamentos vigentes. Como la urbanización Ciudad del Sol es del tipo residencial, las calles y avenidas no permitirán el tráfico, comunicándose con otros predios al tránsito vehicular y principal es uno de la Urbanización Ciudad del Sol estará regida por los vehículos de propiedad de los dueños de solares o con licencia y la autorización de las Comandancias de la Policía Nacional, permitiendo el tráfico de vehículos de transporte y mercancías y se le otorgará a las personas que deseen utilizar los predios de la zona de conformidad con lo establecido por el Consejo de la Urbanización. Para gozar de esta limitación de tránsito, el propietario del predio deberá comprometerse a sufragar y administrar el sistema de tránsito, comunicándose con la Urbanización Ciudad del Sol.

Art. 24. ZONA COMERCIAL (C) Y ZONA DE SERVICIOS (S) RELATIVA ALLE

HOESE (AVR).
24.1. En esta zona solamente se permitirá la construcción y conservación de edificios residenciales, comerciales y de servicios, así como de locales comerciales, oficinas, talleres, etc., y se permitirá la construcción de edificios de vivienda, siempre que no exceda de tres pisos y no se permita la construcción de edificios de más de tres pisos. Durante la construcción de edificios de más de tres pisos, se permitirá la construcción de edificios de más de tres pisos, siempre que no exceda de tres pisos y no se permita la construcción de edificios de más de tres pisos.

24.2. Zona de Implantación.

El propietario del terreno de implantación deberá presentar un plan de implantación que indique la ubicación de los edificios y la zona de implantación.

24.3. Zona de Servicio.

En esta zona se permitirá la construcción de edificios de servicios, oficinas, talleres, etc., y se permitirá la construcción de edificios de vivienda, siempre que no exceda de tres pisos y no se permita la construcción de edificios de más de tres pisos.

24.4. Zona de Edificación.

La altura de los edificios en esta zona no deberá exceder de tres pisos y no se permitirá la construcción de edificios de más de tres pisos. Durante la construcción de edificios de más de tres pisos, se permitirá la construcción de edificios de más de tres pisos, siempre que no exceda de tres pisos y no se permita la construcción de edificios de más de tres pisos.

24.5. Retiros.

Frontal.- Serán de tres metros (3,00 m).
Lateral.- Se permitirá el adomamiento de locales comerciales y se respetará el retiro de tres metros (3,00 m) en los linderos hacia las calles.
Posterior.- Serán de tres metros (3,00 m).



24.6. Estacionamiento de Vehículos.-

Deberá proveerse un espacio de estacionamiento como mínimo de treinta metros cuadrados (30 Mts.²) de Construcción de área comercial. No se permiten estacionamientos cerrados.

Art. 25. ÁREA DE RESERVA AR.-

En esta zona solamente se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos que se establecerán mediante resoluciones especiales que respete las densidades del proyecto y las características del sitio. Este proyecto se presentará al Departamento de Planeamiento Urbano.

Art. 26. DEL USO DE LA CANCHA Y EL CLUB HOUSE.-

26.1. La cancha, el Club House y demás áreas de recreo serán utilizadas exclusivamente por los propietarios y sus invitados (familiares y amigos), de acuerdo a los reglamentos que se elaboren para el efecto.

26.2. Los propietarios son responsables de la construcción, mantenimiento y seguridad de sus instalaciones de acuerdo a la normativa nacional, así como de la seguridad de los usuarios de la Urbanización.

26.3. Si se va a instalar algún tipo de estructura o instalación que sea de uso exclusivo de familiares o dependientes, será de uso exclusivo de la familia y no podrá ser utilizada para fines comerciales que deban ser instalados y aprobados por la Administración.

Art. 27. ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS Y DE CIVILES.-

Cada una de las Urbanizaciones de la Ciudad del Sol deberá tener una asociación de propietarios y una asociación de civiles. La asociación de propietarios será la encargada de administrar los recursos comunes y públicos de la Urbanización, así como de velar por el cumplimiento de los reglamentos de la Urbanización. La asociación de civiles será la encargada de velar por el cumplimiento de los reglamentos de la Urbanización y de velar por el cumplimiento de los reglamentos de la Urbanización. La asociación de propietarios y la asociación de civiles deberán tener un tesoroero, que estarán en funciones durante un periodo de un año, renovables, de acuerdo a las normas de la Urbanización.

Los presidentes de comité o asociación de propietarios, así como el Director de la Asociación de Copropietarios que se encargará de controlar el cumplimiento de este reglamento y los que se promuevan en el futuro, deberán tener la seguridad y mantenimiento de las zonas comunes de toda la Urbanización.



Art. 28. DE LAS CUOTAS.-

28.1. Es obligación de los Copropietarios colaborar con los gastos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la Urbanización, tales como sistema de seguridad, iluminación, riego, jardinería, instalaciones de servicios, estación de bombeo de aguas servidas, recolección de basura, etc. Para cumplir con este propósito el Directorio de Asociación de Copropietarios establecerá el pago de una cuota básica mensual por cada metro cuadrado de terreno.

28.2. Los rubros de mantenimiento son los siguientes:

- Mantenimiento de áreas verdes que incluye la contratación del personal necesario. La renovación y siembra estará a cargo sólo de la administración, ya que el diseño de la jardinería y paisajismo debe respetarse en su integridad.
- Mantenimiento de canchas deportivas
- Mantenimiento de área administrativa y gimnasio
- Mantenimiento de las áreas comunales (escaleras ciclo vías, etc.).
- Recolección de basura y entrega de residuo externo de la urbanización.
- Contratar la guardiana
- Pintura del cerramiento, las veces que la administración lo estime necesario.
- Mantenimiento de la estación de bombeo de aguas servidas. Excepto que por ley pase a otra administración sea esta de cualquier tipo.
- Consumo de energía eléctrica y agua de las áreas comunes de la urbanización.
- Todas las responsabilidades laborales sobre los trabajadores contratados.
- Contratación y administración de la seguridad por el costo de este mantenimiento no incluye, por lo que se pagará sobre costo adicional:
- Mejoras de la infraestructura urbana
- Cambios en la urbanización
- El uso de canchales deportivos de acuerdo a lo establecido Reposición de equipos que ya no estén dentro de la garantía.
- Reparación de daños de bienes de la urbanización, en zonas comunes que sean causados por actos de vandalismo o catástrofes naturales o aquellos que sean productos de fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Ecuatoriano.
- Otros rubros no contemplados.

28.3. Esta cuota básica deberá ser cancelada por el copropietario dentro de los primeros 10 días de cada mes, esté o no viviendo en la Urbanización.



Art. 29. DE LAS TRANSFERENCIAS Y ARRENDAMIENTOS.

29.1. Ninguna vivienda o terreno podrá ser arrendado, sin que el propietario haga conocer a la otra parte interviniente, cada una de las especificaciones y restricciones impuestas por el presente reglamento. De no contener dichos actos o contratos la mención y aceptación expresa a las disposiciones y restricciones de este reglamento, el propietario responderá por el incumplimiento u las disposiciones aquí contenidas, así como por las molestias y daños ocasionados a los predios adyacentes y Urbanización en general, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que le cobrará el Directorio de Asociación de Copropietarios de la Urbanización.

29.2. Las restricciones de este reglamento, y las que en el futuro se llegaren a dictar son de naturaleza real, es decir, obligan al propietario del predio y a sus sucesores en el dominio, cualquiera que hubiese sido el título o modo de adquirir el dominio.

29.3. En caso de venta de una vivienda o terreno, se deberá pedir a la administración un certificado de estar al día en las alicuotas, si la compraventa se realiza sin el comprobante de dichas cuotas, se le cobrará estas al nuevo propietario y se procederá de acuerdo a la ley.

Art. 30. CAMBIOS AL REGLAMENTO.-

En el transcurso de la construcción de la urbanización o sus etapas y hasta que las mismas no sea entregadas al municipio y a sus propietarios, se podrán realizar cambios y mejoras al presente reglamento o promulgar otros.

Una vez que se entreguen las escrituras de los diferentes predios no se podrán realizar cambios en el reglamento sin que se proceda a ello de acuerdo al artículo 114 de la Ley Orgánica de Manta, ya que el presente reglamento es parte integrante del proceso de construcción y entrega de la urbanización, por lo que en el tiempo deberán incluirse en las escrituras de entrega de cada predio, como una servidumbre irrevocable de cada predio, en la los de los que conforman la urbanización en Ciudad del Sol.

Esta servidumbre deberá incluirse en las escrituras de traspaso de dominio que se realicen posteriormente ya que la misma tiene un carácter de irrevocable.

En caso de que en las escrituras no se incluyan estas servidumbres irrevocables, las escrituras serán nulas.

Art. 31. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

31.1. La falta de pago oportuno de una cualquiera de las cuotas fijadas en el presente reglamento, generará la obligación del propietario del pago de una multa equivalente al 30% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se torne exigible la obligación sin necesidad de aviso o requerimiento. Esta multa será repetitiva sobre los saldos deudores cada 30 días. Los abonos o pago parciales que efectúe el propietario se abonarán en primera instancia al monto de las multas.



31.2. La violación a una cualquiera de las restricciones impuestas sobre el derecho de dominio de los solares de la Urbanización, el incumplimiento de las normas y especificaciones técnicas para la construcción de viviendas, obligarán al propietario que incurrió en falta a deshacer, reparar o modificar la causa de la violación a los propietarios de los inmuebles vecinos colindantes afectados, en el tiempo máximo que determine el Directorio de Asociación de Copropietarios. De no hacérselo en el tiempo señalado, el propietario del predio afectado podrá efectuar dichas reparaciones a costo del trasgresor, el mismo que estará obligado a pagarle además una multa equivalente al 100% del valor de la obra.

31.3. El daño o pérdida de bienes de la urbanización, imputable a los propietarios de los inmuebles, a sus familiares, visitas o dependientes, obligará a los propietarios a la reparación o reposición del bien, en el tiempo que determine el Directorio de Asociación de Copropietarios. De no hacérselo en el tiempo señalado, el propietario del predio afectado podrá efectuar dichas reparaciones a costo del trasgresor, el mismo que estará obligado a pagarle además una multa equivalente al 100% del valor de la obra.

31.4. Corresponderá al Directorio de Asociación de Copropietarios de la urbanización la facultad de aplicar y reformar el presente Reglamento, así como calificar cualquier otra infracción por parte de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, así como la fijación e imposición de multas.

32.5. Las controversias, discrepancias o incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento, serán resueltas por un Juez Civil de Manta en el trámite del juicio verbal sumario.

Art. 32. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta que el Directorio de Asociación de Copropietarios este legalmente constituido, los promotores tendrán la facultad de aplicar y reformar el presente reglamento.

En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, se aplicará lo que determinan las ordenanzas y leyes municipales.

Art. 33. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Forman parte del presente reglamento los siguientes documentos:
Observaciones.

La memoria urbana descriptiva.

El plano de la urbanización Ciudad del Sol.

OBSERVACIONES.

A. Alcantarillado.

La Urbanización tiene un sistema de drenaje único para el desfogue de aguas servidas, bajo ningún concepto las aguas lluvias no deben conectarse a ninguna caja de revisión de agua servidas, cada patio debe contener una pendiente con caída hacia la calle para el desfogue de las aguas lluvias.



B. Instalaciones Eléctricas.

Esta prohibido manipular los cables del tendido eléctrico propia y de los demás copropietarios.

C. Infraestructura.

Todas las casas están debidamente construidas con todo referente a instalaciones, suficientes y necesarias para su función por lo tanto esta prohibido manipular bajo ningún concepto cualquier sistema de infraestructura que corresponda a la Urbanización.

D. Cambios.

Queda claramente especificado que para cualquier cambio o construcción dentro de la viviendas entregadas, que los propietarios desee realizar, se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Mientras se designe la directiva de los conjuntos de la urbanización las solicitudes para autorizaciones de construcción se presentaran ante el departamento técnico de la promotora.

E. Jardinería.

En el lindero frontal no se sembraran plantas que sobrepasen la altura, no se permitirá la ubicación de árboles altos y frutales que puedan afectar a sus vecinos. No sembrar plantas ni otros arbustos que cuyos raíces afecten la integridad de las veredas o de cámaras de las vías. Cada propietario esta en la debida obligación de cuidar, mantener la pro de plagas y residuos de las plantas como hojas, ramas, frutos y a su vez es responsable de sembrar, decorar y mantener el área verde de la casa que se encuentre enfrente de su solar.

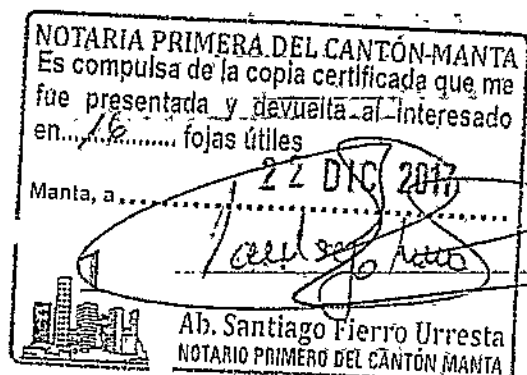
F. Área Verde Comunal.

Queda claramente establecido que los propietarios de las viviendas conocen que La Municipalidad de Manta ha por su parte, entregado de cada conjunto que son de su propia ley para el uso exclusivo de los propietarios y habitantes de cada conjunto de que dichos propietarios se hagan cargo de mantenerlos en los mismos.

Por tanto para poder exigir a la Municipalidad de Manta el mantenimiento de dichos parques, se deberá aplicar a cada una de ellas el mantenimiento y conservación de los mismos.

G. Festividades.

Es una costumbre bastante agradable en Año Nuevo quemar el muñeco de año viejo pero por seguridad de usted y de todos los copropietarios la administración designara un lugar específico de la urbanización para realizar esta quema del año viejo, ya que cada año aumenta el riesgo quemarlo sobre el asfalto ya que esto lo deteriora y genera contaminación.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 010159992-6

APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA OREJUELA
RAÚL ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
EL DRO
MACHALA
MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO 1960-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ESPERANZA SOTO ROMERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ARQUITECTO V2333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OREJUELA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-29

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL SECRETARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

025 **025-103** **0101599926**
JUNTA 19. NÚMERO CÉDULA

RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
YANUNCAY
PARROQUIA

ZONA

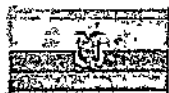



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Manta, 22 de mayo de 2017

[Signature]

Ab. Santiago Hierro Irujesca
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



000000588

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101599926

Nombres del ciudadano: RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 26 DE JULIO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA

Fecha de Matrimonio: 16 DE OCTUBRE DE 1987

Nombres del padre: RIVERA VICENTE

Nombres de la madre: OREJUELA VICTORIA

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 172-080-39748



172-080-39748

Ing. Jorge Troya Fierres

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101989622

Nombres del ciudadano: SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 15 DE FEBRERO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE

Fecha de Matrimonio: 16 DE OCTUBRE DE 1987

Nombres del padre: SOTO RAFAEL

Nombres de la madre: ROMERO MERCEDES

Fecha de expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Emissor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 171-080-39782



171-080-39782

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



0000000589



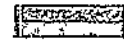
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO ROMERO
MARIA ESPERANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
RAUL ENRIQUE
RIVERA OREJUELA

Nº 010198962-2

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARÍA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOTO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROMERO MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
2014-12-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-12-08



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



031
JUNTA E.

031 - 157
NÚMERO

0101989622
CÉDULA

SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA
APELLIDOS Y NOMBRES



AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
YANUNCAY
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en 01
fojas únicas.

Manta, a 22 DIC 2017

Raul Enrique Rivera Orejuela
Ab. Santiago Pierra Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0600926166

Nombres del ciudadano: ALBAN FLORES JOSE GERARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

L u g a r d e n a c i m i e n t o :

ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURI

Fecha de nacimiento: 25 DE JUNIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 23 DE JUNIO DE 1977

Nombres del padre: ALBAN JOSE GERARDO

Nombres de la madre: FLORES TERESA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 179-080-39801



179-080-39801

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



0000000590



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

060092616-6



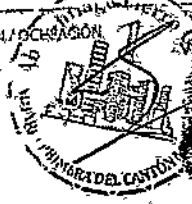
EDULA 02
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
ALBAN FLORES
JOSE GERARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1956-06-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GIOVANNA MARIA PATRICIA
LARREA ARREGUI



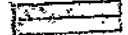
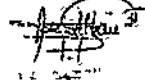
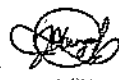
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APellidos y Nombres del Padre
ALBAN JOSE GERARDO
APellidos y Nombres de la Madre
FLORES TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

MEDICO



00037210



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
ELECCIONES 2017



002

JUNTA 19

002-277

NUMERO

0600926166

CEDULA

ALBAN FLORES JOSE GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
MANTA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1



ECUADOR
ELEGCON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
JUNTA 19

C 19-CANA 0.

ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

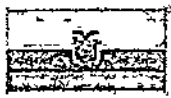
ESTE CERTIFICADO SE DEBE PASEAR
LOS TRÁMITES DE SU SUJETO Y FORMADOS



ELEN FLORES

01/11/17

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en 01
fojas útiles.
Manta, a... 22. DIC. 2017
Ab. Santiago Pietro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705161253

Nombres del ciudadano: LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA
PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

L u g a r d e n a c i m i e n t o
ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABUR

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALBAN FLORES JOSE GERARDO

Fecha de Matrimonio: 23 DE JUNIO DE 1977

Nombres del padre: LARREA ANTONIO RUBEN ERNESTO

Nombres de la madre: ARREGUI DEL POZO BLANCA DORILA

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTÁ-NT 1 - MANABÍ - MANTA

Nº de certificado: 172-080-39833



172-080-39833

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



0000000591

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LARREA ARREGUI
GIOVANNA MARIA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1955-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JOSE GERARDO
ALBAN FLORES



**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

APellidos y Nombres del Padre
LARREA ANTONIO RUBEN ERNESTO
APellidos y Nombres de la Madre
ARREGUI DEL POZO BLANCA DORILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-18



E133312222

001031223

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FISCAL DEL ESTADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
28 DE ABRIL 2017



045
JUNTA No

045-114
NÚMERO

1705161253
CÉDULA



LARREA ARREGUI GIOVANNA MARIA
PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Manta, a..... 22. JUL. 2017

[Signature]
Ab. Santiago Fierro Ureza
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

Factura: 001-002-000064513

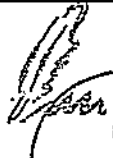
20171701002P03454

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701002P03454						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE AGOSTO DEL 2017, (11:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704560123	ECUATORIANA	MANDANTE	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAAQUITO			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: 01: 2 COPIAS.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

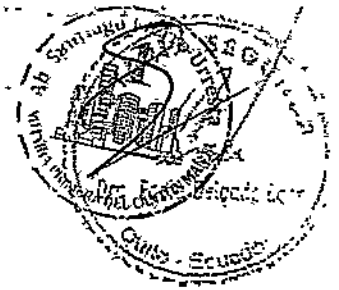
 Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000592



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA: BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO

A FAVOR DE: GERMANIA IRINA CEDEÑO ALCIVAR

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

ESCRITURA NO. 2017-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, nueve de agosto del año dos mil diez y siete, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública la Señora Martha Cecilia Paredes Díaz, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, de conformidad con el nombramiento inscrito que se acompaña como documento habilitante. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, plenamente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la



siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece la Señora Martha Cecilia Paredes Díaz, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, y por tanto Representante Legal, de conformidad con el nombramiento inscrito que se adjunta como documento habilitante, quién además comparece en uso de las facultades constantes en el artículo cuadragésimo primero del Estatuto Social del Banco. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La Señora Martha Cecilia Paredes Díaz, en la calidad en que comparece, declara que otorga Poder Especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la Señora Germania Irina Cedeño Alcivar, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete ocho dos uno cero dos guión tres para que, mientras sea funcionaria del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en adelante el "Banco", pueda realizar, en la Provincia de Manabí, los siguientes actos y contratos: Intervenga en nombre y en representación del Banco, sin limitación de cuantía, en la suscripción de los siguientes documentos: convenios para operaciones contingentes, garantías bancarias, garantías, avales, cartas de retiro de mercaderías en la aduana, aceptación y giro de cartas de crédito domésticas e internacionales, endoso de conocimientos de embarque, suscribir a nombre del Banco todos los documentos que fueren necesarios para las operaciones de importaciones y exportaciones instrumentadas entre el Banco y sus clientes y como corresponsal del Banco Central del Ecuador; suscribir, sin limitación de cuantía, la certificación de mensajes swift para el trámite de registro de créditos externos en el Banco Central del Ecuador. Comparecer en los diferentes actos o contratos del servicio de Cash Management, (roles, pagos, proveedores, etcétera) como en los contratos de prestación de servicios para el cobro de servicios públicos (luz, agua, teléfono, etcétera), impuestos fiscales, así como el cobro de servicios privados, y suscribir las respectivas autorizaciones para este tipo de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000593



recaudaciones por concepto de impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales. Para que suscriba a nombre del Banco las certificaciones de estados de cuenta corriente de los clientes del Banco y las liquidaciones de sobregiros sin límite de cuantía, comparecer en la suscripción de contratos de mutuo y sobregiro contratado. Comparecer y suscribir a nombre del Banco los contratos relacionados a todos los productos y servicios que el Banco ofrece a sus clientes, así como sus modificaciones, rectificaciones, ampliaciones y cancelaciones; igualmente para que comparezca a nombre del Banco en todos los contratos de compraventa de bienes muebles que han sido o serán objeto de arrendamiento mercantil, sin límite de cuantía. Comparecer en las escrituras de constitución, aclaración, ampliación, modificación de hipotecas a favor del Banco y en el levantamiento de las mismas, cuando corresponda, sin limitación de cuantía, así como en todos los contratos de constitución, aclaración, ampliación, modificación de prendas de todo tipo y levantamiento de las mismas, cuando corresponda, sin limitación de cuantía. Comparecer a nombre del Banco en los documentos a ser suscritos por concepto de otorgamiento a los clientes de créditos automotrices y especialmente en el contrato de reserva de dominio con la cesión de éste a favor del Banco. Comparecer en representación del Banco en la aceptación como cesionario de garantías y títulos valores y como cedente, en estos casos con la firma conjunta de otro funcionario autorizado, apoderado especial del Banco. Suscribir a nombre del Banco todas las escrituras y contratos relacionados con bienes muebles e inmuebles que se reciban en dación en pago; en los contratos de compra y/o venta de bienes muebles que le haya autorizado previamente la Presidencia Ejecutiva o la Vicepresidencia Ejecutiva del Banco; así como las modificaciones, rectificaciones, ampliaciones, etcétera y todos los documentos públicos o privados relacionados con los contratos antes descritos.

TERCERA: RESERVA.- Este poder no suprime o limita la capacidad de ejercicio de la facultad delegada y/o que tienen otros funcionarios del Banco en virtud de otros poderes a ellos otorgados. Seguirán teniendo pleno vigor y vigencia otros

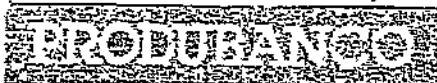
poderes especiales otorgados a favor del mismo mandatario. El mandatario no podrá delegar este poder total ni parcialmente, el mismo que tendrá plena validez hasta que sea revocado y/o hasta que el mandatario preste sus servicios en el Banco. Se aclara que el mandante puede ejercitar en cualquier momento las facultades que está delegando sin que para ello se necesite revocar este mandato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, al que deberá agregarse como documento habilitante el nombramiento que ha quedado indicado. HASTA AQUÍ

LA MINUTA; firmada por la Doctora Alicia Estupíñán, con matrícula profesional número dos mil ochocientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) Martha Cecilia PareDES Díaz

C.C. 170458012-3

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



www.produbanco.com

0000000594



Señora

Martha Cecilia Paredes Díaz

Ciudad.-

De mi consideración:

Cumpleme informarle que en la Sesión Extraordinaria de Directorio realizada el día de hoy, usted fue designada como VICEPRESIDENTA EJECUTIVA del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, por el período estatutario de cuatro años.

El Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO se constituyó ante el Notario Undécimo del cantón Quito mediante escritura pública otorgada el 21 de septiembre de 1977, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 30 de marzo de 1978.

Según los estatutos sociales del Banco, contenidos en la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de PRODUBANCO de 18 de abril de 2012, otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Paola Delgado Llor, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 11 de junio de 2012, usted, como Vicepresidenta Ejecutiva, de conformidad con el artículo trigésimo noveno de los mismos, tiene la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la Institución.

Adicionalmente, tiene las demás atribuciones concedidas por los estatutos sociales del Banco y las que le confieran el Directorio y el Presidente Ejecutivo.

Al comunicarle de esta designación también hago llegar a usted mi ferviente deseo porque su desempeño al frente de estas funciones sea de lo más beneficioso para la Institución.

Atentamente,

PRODUBANCO

Dr. Santiago Bermeo Valdivieso

Secretario General - Procurador Judicial

Quito, marzo 27 de 2014. ACEPTO la designación como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO

Martha Cecilia Paredes Díaz

VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

C.C. No. 170458012-3

Registro Mercantil de Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO DE REPERTORIO:	10328
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1012
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	27/03/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	27/03/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PROBUBANCO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704580123	PAREDES DÍAZ MARTHA CECILIA	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	4 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 299 DEL 30/03/1978 NOT. UNDECIMO DEL 21/09/1977 REF Y COD. E. RM# 1850 DEL 11/06/2012 NOT. SEGUNDA DEL 18/04/2012 P.A.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es (es) COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... (fojas) (vólfes), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 02-AGO-14

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

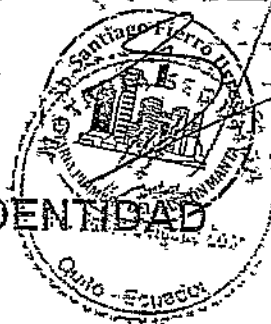
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

000000595

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704580123

Nombres del ciudadano: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE JUNIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: ANGEL PAREDES

Nombres de la madre: ZITA DIAZ

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO, - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-044-32755



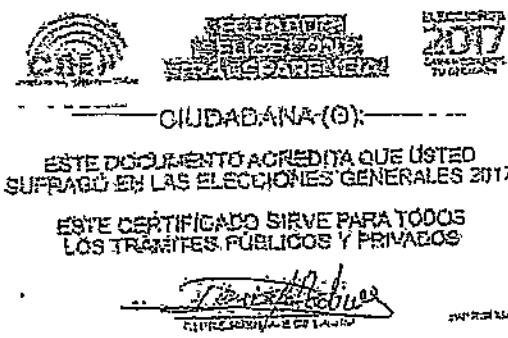
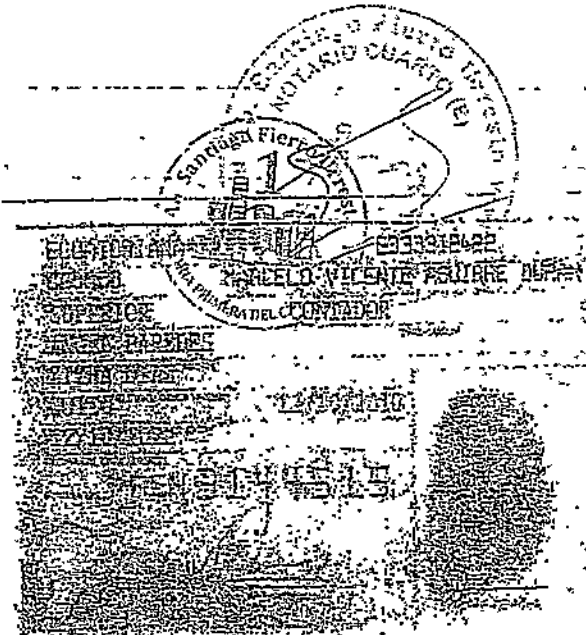
179-044-32755

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es COPIA DEL ORIGINAL y que obra
de..... (ojalá útiles), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, 3 de marzo de 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000596



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO a favor de GERMÁNIA IRINA CEDENO ALCIVAR, debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de agosto del año dos mil diecisiete.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

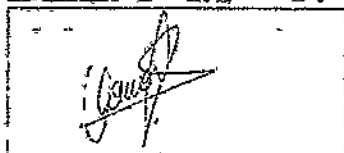


NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en.....25.....fojas útiles
Manta, a.....22 DIC. 2017.....

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1307821023

Nombres del ciudadano: CEDEÑO ALCIVAR GERMANIA IRINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 9 DE ABRIL DE 1974.

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: QUIROZ PONCE PEDRO CARLOS

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CEDEÑO ZAMBRANO TULIO CESAR

Nombres de la madre: ALCIVAR MERA MARIANA DE JESUS

Fecha de expedición: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 174-080-39865



174-080-39865

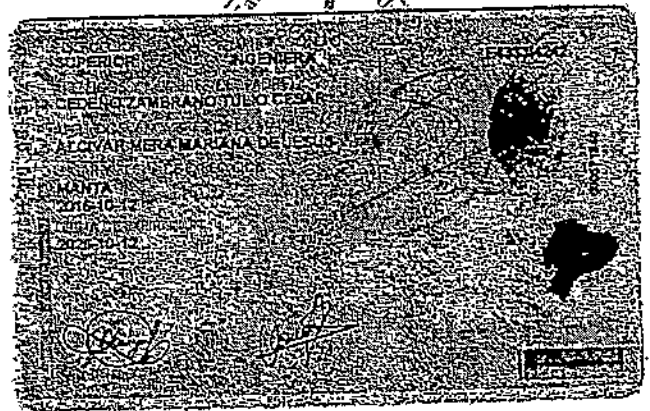
Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Santiago Fierro U.



2000

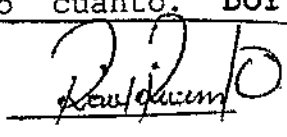
PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000000598



del domicilio: Pedro Carbo 604 y Luque, Guayaquil;
Número de teléfono fijo o celular 02-3554115 / 099-
7788178. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
cláusulas necesarias para la plena validez de esta
escritura, a la cual deben agregarse como documentos
habilitantes el poder que el Banco de la Producción
S.A. PRODUBANCO ha otorgado a la Ingeniera **GERMANIA
IRINA CEDEÑO ALCÍVAR**, como Apoderada del Banco; y el
certificado conferido por el señor Registrador de la
Propiedad. Hasta aquí la minuta que con las
enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas
por la parte y autorizada por mí el señor
Notario, queda elevada a escritura pública,
junto con los documentos anexos y habilitantes que
se incorpora, con todo el valor legal, y que,
lis compareciente acepta en todas y cada una de
sus partes, minuta que está firmada por el
Doctor **RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA CARVAJAL**,
matricula número: Trece - Dos mil dos - Cuarenta y
siete. Foro de Abogados de Manabí, para la
celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos y requisitos previstos en la ley
notarial; y, leída que les fue los
comparecientes por mí al señor Notario, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto. DOY FE.-


RAÚL ENRIQUE RIVERA OREJUELA
C.C.No. - 0101599926
VENDEDOR



M. Soto
MARÍA ESPERANZA SOTO ROMERO
C.C.No.- 010198962-2
VENDEDORA

Jose Gerardo Albán Flores
JOSÉ GERARDO ALBÁN FLORES
C.C.No.- 0600926166
COMPRADOR

Patricia Larrea de Arregui
GIOVANNA MARÍA PATRICIA LARREA ARREGUI
C.C.No.- 1705161253
COMPRADORA

Germania Irina Cedeño Alcivar
Ing. GERMANIA IRINA CEDENO ALCIVAR
Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO
APODERADA ESPECIAL

Santiago Fierro Urresta
Abg. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO - MANTA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- 2017130801P03361.- EL NOTARIO



Santiago Fierro Urresta
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

0000000599

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción**Periodo: 2018****Número de Inscripción:****19****Número de Repertorio:****39**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Enero de Dos Mil Diesiocho queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 19 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1705161253	LARREA ARREGUI GIOVANA MARIA PATRICIA	COMPRADOR
0600926166	ALBAN FLORES JOSE GERARDO	COMPRADOR
0101989622	SOTO ROMERO MARIA ESPERANZA	VENDEDOR
0101599926	RIVERA OREJUELA RAUL ENRIQUE	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1292022000	61420	COMPRAVENTA

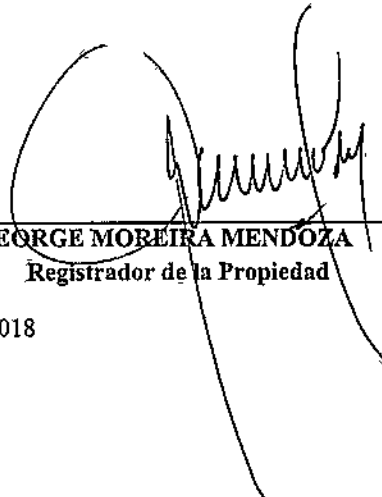
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 02-ene./2018

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 2 de enero de 2018

[illegible]

3

2

,

—

• •

• •

•

1

1

9

4

;

4

•

•